



**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL PRECIO PÚBLICO POR
PRESTACION DE DETERMINADOS SERVICIOS POR PROMEDIO,**

Artículo 1. CONCEPTO. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo previsto en los artículos 150 y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), y lo prevenido en sus Estatutos, el Consorcio de Gestión Medioambiental de la Provincia de Badajoz (en adelante PROMEDIO) establece el precio público por la prestación de determinados servicios en la provincia de Badajoz.

Artículo 2. OBJETO DEL PRECIO PÚBLICO

Los servicios que dan fundamento a este precio público consisten en la realización de diferentes trabajos de limpieza y mantenimiento de instalaciones, realizados con camión succionador, y en el traslado de vehículos pesados a través de conjuntos cabeza tractora y remolque-góndola.

Artículo 3. SUPUESTOS DE EXACCIÓN

1. Constituyen los supuestos de exacción del precio público que se establece en la presente resolución la prestación de los servicios comentados en el artículo anterior, comprendiendo la utilización de vehículos y maquinaria precisos, personal, materiales y medios auxiliares necesarios para la prestación integral de los trabajos ofertados. La maquinaria, vehículos y medios auxiliares serán siempre utilizados por personal de PROMEDIO.
2. PROMEDIO, por motivos de urgencia, se reserva el derecho al rescate de los vehículos, maquinaria, personal y demás elementos, para la realización de otros servicios.



Artículo 4. OBLIGADOS AL PAGO

1. Estarán obligados al pago de este precio público las administraciones públicas que soliciten la prestación de los servicios definidos en el artículo dos.
2. Tendrán preferencia en la prestación de los servicios indicados aquellas entidades que se encuentren adheridas a PROMEDIO, en base a los estatutos del Consorcio de Gestión Medioambiental, aprobados por Junta General del organismo de fecha 16 de diciembre de 2005.

Artículo 5. BONIFICACIONES POR CAUSA INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL

Por razones de interés público o social, que deberán ser valoradas por el Vicepresidente, podrán realizarse los servicios a que se refiere la presente Resolución, con una bonificación del 90%, en los siguientes casos:

- Catástrofes naturales (inundaciones, incendios, etc...).
- Accidentes.

Artículo 6. IMPORTE DEL PRECIO PÚBLICO

1. El importe del precio público que se regula en esta Resolución viene determinado por el tipo de servicio a prestar y por la duración de los trabajos. En la siguiente tabla de tarifas aparecen los importes correspondientes a los servicios incluidos en la presente Resolución.

SERVICIO	TARIFA (JORNADA DE TRABAJO)	
	Entidades no consorciadas	Entidades consorciadas
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	277,39 €	166,43 €
TRASLADO DE VEHÍCULOS PESADOS	234,54 €	140,72 €

La reducción indicada en los importes, para las entidades consorciadas aparece compensada en el presupuesto de PROMEDIO a través de las cuotas de participación, en el organismo, de dichas entidades.



2. De conformidad con lo establecido por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la liquidación que se practique, los importes antes reseñados se incrementarán en el importe correspondiente a la aplicación del tipo impositivo en vigor.
3. Los precios señalados se computan por jornada efectiva de trabajo (de 8:00 a 15:00 horas), incluyéndose los tiempos de desplazamiento desde la sedes de PROMEDIO al punto de trabajo.
4. Si durante un ejercicio económico se incorporase al servicio algún otro servicio, el precio público, previo preceptivo estudio económico del coste, se fijará por el Consejo de Administración de PROMEDIO.

Artículo 7. GESTIÓN, LIQUIDACIÓN Y DEVENGO DEL PRECIO PÚBLICO

1. La obligación de pagar el precio público a que se refiere esta Resolución nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien PROMEDIO, podrá exigir el precio de su importe total o parcial, en la forma establecida en el punto 6 de este artículo.
2. La solicitud habrá de ser formulada por el Presidente de la Entidad Local, haciendo constar en la misma el tipo de servicio requerido, clase de trabajos que se proponen realizar, duración aproximada de los trabajos y demás circunstancias que justifiquen la prestación pretendida.
3. La petición o solicitud referida se someterá a informe de la Gerencia de PROMEDIO, que recabará los informes técnicos sobre la procedencia de acceder a lo solicitado en función de las necesidades de los servicios oficiales o del destino que se solicite.

La instancia, debidamente informada, se someterá a resolución del Vicepresidente de PROMEDIO y en la misma se hará constar las fechas de prestación del servicio y duración de los trabajos.

4. Las liquidaciones practicadas serán aprobadas por el Vicepresidente de PROMEDIO y se comunicarán a las Entidades Locales interesadas para que durante el plazo de quince días realicen el ingreso y puedan presentar, en su caso, recurso de reposición, según prescribe el Art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
5. La recaudación del precio público se llevará a cabo a través del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Badajoz (en adelante OAR). Mensualmente, la Gerencia de PROMEDIO remitirá al OAR la relación de los servicios prestados y los destinatarios de los mismos, expresando el número de días de utilización y las cuantías a recaudar.



6. PROMEDIO se reserva el derecho de exigir como garantía de efectividad de pago y cumplimiento de la presente resolución la constitución previa, a través de la Tesorería de la Diputación Provincial de Badajoz de una fianza, cuyo importe será equivalente a la liquidación estimada, en cuyo caso no se realizarán servicios sin la previa efectividad de este depósito.
7. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del importe del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APREMIO.

Las deudas por el precio público a que se refiere la presente Resolución podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, una vez agotado el periodo voluntario.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

A propuesta del Gerente de PROMEDIO, el Vicepresidente de PROMEDIO podrá dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Resolución, una vez dictada por el Consejo de Administración de PROMEDIO, será expuesta al público, para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor tras su publicación.



ORDENANZA FISCAL PROVINCIAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUPRAMUNICIPAL DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, Ley 8/89, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley 25/1998 de 13 de Julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público y demás normativas de aplicación, **el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la Provincia de Badajoz (en adelante PROMEDIO)**, establece la tasa por la prestación de la fase diferenciada del servicio de abastecimiento municipal de agua potable denominada saneamiento y depuración de aguas residuales, regulada a través de esta Ordenanza de acuerdo con lo previsto en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depuración de aguas residuales de las redes de alcantarillado municipales o cualquier vertido procedente de instalaciones o inmuebles aislados que llegue a citadas redes independientemente de la ubicación del inmueble en suelo urbano o rústico.

El servicio de depuración es de recepción obligatoria para todos los inmuebles sitos en los municipios que estén acogidos al convenio de prestación del servicio supramunicipal de depuración de aguas residuales con PROMEDIO, y conforme a las normas dictadas o que dicte el Consorcio para su funcionamiento.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.



La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio este establecido en dicho municipio.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de alcantarillado de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá informarse por PROMEDIO.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.- Sujetos Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, dadas las especiales características de esta tasa, salvo que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

La tarifa aplicable por la prestación de este Servicio supramunicipal se estructura según un modelo binómico, estableciéndose una cuota fija por abonado y mes, y una cuota variable en función del volumen de agua suministrado.

Cuota fija o de servicio:

Es la cantidad fija a cargar a cada abonado. La cuota de servicio se establece mensualmente.

Cuota fija o de servicio. Uso doméstico.....1,21 €/ abonado y mes

Cuota fija o de servicio. Uso industrial1,5 €/ abonado y mes

Cuota variable o de vertido

Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua que figure consumida en la tasa de abastecimiento de agua potable en su municipio o, en el caso de conexión a la red de depuración de aguas residuales sin suministro de agua potable, en función del volumen vertido a la red o a las instalaciones de depuración (EDAR ´s).

Cuota variable o de vertido. Uso doméstico:.....0,26 €/m³

Cuota variable o de vertido. Uso industrial.....0,30 €/m³

El período de emisión de recibos para el cobro tendrá la misma periodicidad que tenga el recibo de la tasa de abastecimiento de agua del municipio en que radique el inmueble.

Los usos públicos y los usos comerciales se asimilarán a los domésticos.



La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

En el caso de que un periodo de facturación se vea afectado por dos tarifas diferentes se realizará un prorrateo en función del periodo de vigencia de cada tarifa.



Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la correspondiente autorización de vertido y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 9.- Recaudación.

Mediante el oportuno convenio de colaboración, PROMEDIO, conforme al artículo 38 de sus Estatutos, encomendará la gestión de cobro de la presente tasa por depuración de aguas residuales al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación de Badajoz (en adelante OAR).

Artículo 10.- Declaración y liquidación.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez que se incorpore el sujeto pasivo o sustituto al padrón de la tasa de abastecimiento de agua de su respectivo Ayuntamiento.

Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, el OAR podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo período.



La periodicidad de la facturación será la misma que tenga determinada el Ayuntamiento para la tasa de abastecimiento de agua potable en el municipio del sujeto pasivo donde se realice el hecho imponible.



Artículo 11.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

1.- La cuantía de las tarifas recogidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza se incrementarán anualmente con la aplicación del índice de precios al consumo correspondiente.

2.- La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de julio de 2.007 permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

3.- Todos los sujetos pasivos representados en al presente ordenanza están obligados al cumplimiento de la correspondiente reglamentación de vertido vigente en cada momento.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTO
DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES AL MISMO, DEL
CONSORCIO DE GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES
DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.
- PROMEDIO -**

**PROMEDIO
FEBRERO 2010**

INDICE

TÍTULO I.- ORDENANZA FISCAL.....pág. 3

CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y OBJETO.....pág. 3

CAPÍTULO II.- HECHO IMPONIBLE.....pág. 3

CAPÍTULO III.- SUJETO PASIVO.....pág. 4

CAPÍTULO IV.- RESPONSABLES.....pág. 5

CAPÍTULO V.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS.....pág. 5

CAPÍTULO VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.....pág. 8

CAPÍTULO VII.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.....pág. 8

TÍTULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....pág. 12

CAPÍTULO I.- ACOMETIDAS.....pág. 11

CAPÍTULO II.- CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS Y FIANZAS.....pág. 13

DISPOSICIÓN FINAL.....pág. 19

TITULO I.- ORDENANZA FISCAL

☉ CAPITULO I.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.-

- 1)** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Haciendas Locales PROMEDIO establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo.
- 2)** Es objeto de esta tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de PROMEDIO, aprobado por La Junta General de PROMEDIO.
- 3)** La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir PROMEDIO por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

☉ CAPITULO II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, realizado de forma directa o indirecta, incluyendo los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, y cuantos suministros, servicios y actividades técnicas o administrativas sean necesarias para la adecuada prestación de dicho servicio.

⦿ **CAPITULO III.- SUJETO PASIVO**

Artículo 3.-

- 1)** Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ocupen o utilicen por cualquier título propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios, incluso en precario, las fincas e inmuebles donde se preste el servicio. Igualmente serán sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio.

Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones, así como todos aquellos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria.

- 2)** En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
- 3)** Los sujetos pasivos están obligados a contribuir. Dicha obligación nace con la prestación del servicio, que al tener la condición de general y obligatoria impone la inexcusabilidad de su pago, independientemente de su utilización y siempre que el servicio este establecido en dicho municipio.

La no obligación de contribuir, por la imposibilidad de conectarse a la red de abastecimiento de acuerdo a la normativa vigente, será a petición del interesado y deberá informarse por PROMEDIO.

⊙ CAPITULO IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.-

- 1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

⊙ CAPITULO V.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDADABLES, CUOTAS Y TARIFAS

Artículo 5.- Abastecimiento domiciliario de agua potable

1.- Base imponible y base liquidable

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios; uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

2.- Cuotas tributarias y tarifas

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura polinómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

- Cuota fija o de servicio. **La cantidad propuesta es la siguiente:**

Cuota Fija o de Servicio para uso Doméstico	11.50 €/abonado y trimestre
Cuota Fija o de Servicio para uso Extrarradio	13.50 €/abonado y trimestre
Cuota Fija o de Servicio para uso Industrial	50.00 €/abonado y trimestre

- Cuota variable. **Es la cantidad que debe satisfacer cada abonado, en función del volumen de agua suministrada al mismo.**

Cuota Variable para uso Doméstico, expresado en €/m3:

BLOQUE DE 0 A 15	0,35
BLOQUE DE 16 A 30	0,55
BLOQUE DE 31 A 50	0,75
BLOQUE + 51	1,50

Cuota Variable para uso Extrarradio, expresado en €/m3:

BLOQUE DE 0 A 15	0,60
BLOQUE DE 16 A 50	0,85
BLOQUE DE 51 A 100	1,70
BLOQUE + 100	2,50

Cuota Variable para uso Industrial, expresado en €/m3:

BLOQUE ÚNICO + de 0	1,15
---------------------	------

El **uso doméstico** engloba los suministros domiciliarios y de uso común, garajes, cercas... Los usos comerciales, de hostelería, y pequeñas industrias en las que el agua no sea parte integrante del proceso productivo, se asimilarán en un principio a los domésticos, sin perjuicio de que en un futuro pueda establecerse una tarifa separativa para estos usos.

El **uso extrarradio**, como norma general, se aplica a los suministros cuyo contador esté situado fuera del casco urbano y que no tengan la calificación de industriales.

El **uso industrial**, se define como aquel en el que el agua forma parte activa del proceso productivo del bien generado en la actividad de la industria, y además, tenga un consumo medio sostenido superior a 250 m3 al trimestre.

Artículo 6.- Ejecución de las acometidas

Por enganche a la red general de abastecimiento de agua, ejecutándose por PROMEDIO o por quien este designe, se define la siguiente acometida:

-Acometida completa de 25 mm, hasta contador domiciliario, de una longitud de hasta 5 metros lineales, incluido rompimiento y reposición de acerado..... 307.13 €

Por cada metro lineal adicional, se abonará la cantidad de14.85 €/ml

-Acometida completa de 25 mm, hasta contador domiciliario, de una longitud menor de 1,5 metros lineales, incluido rompimiento y reposición de acerado..... 247,73 €

Para acometidas de distinto diámetro o configuración a la contemplada en la Ordenanza, se estará a lo establecido en el Cuadro de Precios que se aprobará al inicio del contrato.

Los precios establecidos se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.

Artículo 7.- Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro.

1.- Base imponible y base liquidable

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, según lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2.- Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determina de acuerdo con las siguientes tarifas:

- **Cuotas de Contratación**
TODOS LOS USOS (Sin IVA) 50 €

Artículo 8.- Actuaciones de reconexión de suministros.

1.- Base imponible y base liquidable

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

2.- Cuota tributaria y tarifa.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en milímetros, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- **Todos los Usos (Sin IVA) 95 €**

⊙ **CAPITULO VI.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 9.

- 1)** Los consumos municipales se encuentran exentos de facturación, aunque deberán ser contabilizados obligatoriamente para llevar un óptimo control del gasto.
- 2)** No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley, los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y los establecidos en la presente Ordenanza, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

⊙ **CAPITULO VII.- PERIODO IMPOSITIVO, DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

Artículo 10.

- 1)** En base al régimen de delegación de competencias previsto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la liquidación y gestión recaudatoria se llevará a cabo por el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación de Badajoz, según el convenio interadministrativo existente entre PROMEDIO y el Organismo Autónomo de Recaudación, en orden a determinar los mecanismos y procedimientos de cobro, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.
- 2)** Se devengará la tasa, al nacer la obligación de contribuir, el día en que se inicie la prestación del servicio o se realicen las actividades reguladas en esta Ordenanza, de conformidad con lo

preceptuado en el presente artículo. El periodo impositivo coincidirá con el período que se preste el servicio o se ejecuten las actividades conexas al mismo.

- 3) Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. Al efecto de simplificar el cobro, el OAR podrá incluir la cuota en un recibo único que incluya otros impuestos o tasas que se devenguen en el mismo período.
- 4) La liquidación y facturación del servicio de agua potable se realizará trimestralmente. No obstante cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a tres meses. Toda modificación llevará aparejada la obligación de dar publicidad a su implantación.

La facturación tendrá como base las lecturas trimestrales realizadas por el concesionario de los contadores correspondientes al período liquidado y reflejará los conceptos de pago que correspondan, conforme a la normativa tributaria y general de aplicación. En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes distintas tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Una vez iniciada la prestación del servicio y teniendo su devengo carácter periódico, no será precisa la notificación individual de los recibos anunciándose los períodos cobratorios con la debida publicidad.

- 5) Sobre los importes incluidos en recibo se liquidará el impuesto sobre el Valor Añadido que proceda, y cuantos otros impuestos y gravámenes le fueran de aplicación.
- 6) Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio y la Ordenanza General del O.A.R.

Artículo 11.

En los suministros controlados por contador, se liquidará como consumo el que marque dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está parado o no funciona regularmente, se aplicará lo establecido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por la Junta General de Promedio el 11 de diciembre de 2009.

Artículo 12.

Todo usuario de nuevo suministro esta obligado a:

- Al pago de los derechos de acometida de acuerdo con la tarifa del Artículo 6 de esta Ordenanza.
- A sufragar los derechos de contratación conforme a la tarifa del Artículo 7.2 de esta Ordenanza.

Artículo 13.

Todo usuario del servicio de abastecimiento de agua viene obligado a:

- Abonar el importe de los consumos efectuados, con arreglo a las Tarifas vigentes en cada momento, aún cuando los consumos se hayan originado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores.
- Informar de la baja del suministro que tenga concedido a PROMEDIO, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido, o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y por tanto disfrutara del servicio.
- La baja surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de abastecimiento de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien PROMEDIO podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del servicio sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

No obstante lo anterior, el cliente podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato antes citado, siempre que lo comunique expresamente a PROMEDIO esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y en su caso localizar la acometida, es obligación de peticionario de la baja facilitar el acceso a operario de

PROMEDIO. Si la baja no se produjese por causas imputables al cliente, al suministro se le continuará girando las correspondientes facturas hasta la baja efectiva del mismo.

Artículo 14.

Las obligaciones de pago a que se refiere el artículo precedente se cumplirán dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 939/2005, de 29 de julio y la Ordenanza General del O.A.R.

El pago podrá efectuarse en cualquiera de las oficinas bancarias o cajas de ahorros colaboradores con el O.A.R.

Artículo 15.

Los derechos de acometida, cuota de contratación, fianza y derechos de reconexión, en las cuantías que se establecen en esta Ordenanza, serán abonados por los sujetos pasivos, sus sustitutos o responsables en el momento en que por PROMEDIO, o quien este consorcio determine, se les practique la liquidación correspondiente, haciéndose efectiva en la oficina recaudatoria establecida al efecto por PROMEDIO.

TITULO II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

⊙ CAPÍTULO I.- ACOMETIDAS

Artículo 17.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua potable, se harán para cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación, con acceso directo a la vía pública.

A las acometidas de suministro se les aplicará lo previsto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Cuando un mismo inmueble contenga más de un núcleo de viviendas y/o locales, cada uno de los cuales pudiera considerarse "unidad independiente de vivienda o local", PROMEDIO decidirá según el criterio de mejor servicio la concesión de una o más acometidas.

Esto no será de aplicación a los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, a los que se aplicará lo previsto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

No se autoriza la utilización de una acometida de suministro de agua por otra finca o propiedad distinta de aquella para la que se otorgó la concesión, ni tampoco que una acometida discurra total o parcialmente por otra propiedad.

La acometida de incendio siempre será independiente de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Los inmuebles situados en urbanizaciones con calles de carácter privado y los conjuntos de edificaciones sobre sótanos comunes, se regirán por lo previsto en el Reglamento del Servicio de suministro de Agua.

Artículo 18.

Las obras necesarias para la instalación de las acometidas o modificación de las ya existentes, por ser de diámetro insuficiente, serán ejecutadas directamente por PROMEDIO o a través del instalador autorizado expresamente por esta, como adjudicatario del concurso público a cuenta y cargo del abonado. Las acometidas quedaran de propiedad de PROMEDIO, quien estará obligado a su conservación y reparación.

Artículo 19.

Ninguna persona física o jurídica podrá maniobrar ni ejecutar obras en las acometidas o contador, sin autorización expresa de PROMEDIO.

Artículo 20.

Toda acometida de abastecimiento de agua contará en la vía pública junto al inmueble y antes del contador, con la llave de registro a que hace referencia el apartado e del Art. 17 de la presente Ordenanza, quedando expresamente prohibido al usuario accionarla.

Artículo 21.

Las acometidas serán sufragadas por los solicitantes de las mismas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua y con arreglo a las tarifas de acometidas que se recogen en el Art. 6 de la presente Ordenanza.

⊙ CAPÍTULO II .- CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS Y FIANZAS

Artículo 22.-

Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará PROMEDIO.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones y recibos de suministro, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud del suministro, el peticionario acompañará el Boletín de las instalaciones interiores, visado por el organismo competente de la Junta de Extremadura.

Para la formalización del contrato, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.

- Documento que acredite la personalidad del contratante.

- Autorización expresa a tercera persona si no viniere el interesado personalmente a contratar.
- Licencia municipal de ocupación en edificaciones de nueva construcción.
- Licencia municipal de Apertura en locales comerciales, industriales y de servicios.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.

Artículo 23.

Las fianzas, en el caso de establecerse, solo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Consejo de Administración de PROMEDIO en sesión de fecha 15 de Febrero de 2010, y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Badajoz a 15 de Febrero de 2010

LA VICEPRESIDENTA DE PROMEDIO

EL SECRETARIO

Fdo.: D^a. María Luisa Murillo Díaz

Fdo.: D. José Maria Cumbres Jiménez